

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA PH |
| Demandado | EUSTELLY DE LAS MISERICORDIAS ARANGO HENAO |
| Radicado | 05001 40 03 028 2024-00247 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA PH en contra del EUSTELLY DE LAS MISERICORDIAS ARANGO HENAO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

1). En cuanto al certificado del administrador, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul).

| | | | |
|--------------------------------|--|-------------------|------------------|
| Total Correspondiente Año 2023 | | 3.164.327 | 1.560.753 |
| | | | |
| | | | |
| TOTALES | | 11.198.915 | 3.463.954 |

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| CUOTA ADMON | 10.368.115 |
| CUOTA EXTRA | 830.800 |
| INTERESES | 3.463.954 |
| MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA | |
| COBRO PREJURIDICO | 2.932.574 |
| TOTAL | 17.595.443 |

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, generan intereses de mora a la tasa máxima legal permitida según el artículo 30 de la ley 675 de 2001



EDILMA ORTIDIA AGUDELO VELASQUEZ
ADMINISTRADORA

Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la administradora y/o que él fue el que autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012).

Lo anterior teniendo en cuenta, además que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónicos.

2). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda, respecto a los intereses moratorios, indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de éstos para cada una de las obligaciones perseguidas, lo anterior teniendo en cuenta el certificado de deuda aportado, ya que la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, no puede ser confundida con la fecha en que incurrió en mora la ejecutada

.

4). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de abril de 2021, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de marzo de 2021, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

5). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de abril de 2022, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de marzo de 2022, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

6). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de abril de 2023, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de marzo de 2023, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

7). Adecuará los numerales 8, 9 10 y 11 del hecho 6, los numerales, 9 10 y 11 y de la pretensión 1, y la pretensión segunda de la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados para los meses de abril mayo y junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹⁰.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4252f53a0688649fede01298922fef3bd4fcc94de6a526946480db8f039c1c34**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>